

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

9244

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación al Informe de fiscalización de la tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros, ejercicio 2002.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 14 de marzo de 2006, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros, ejercicio 2002, acuerda:

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Gobierno a:

1. Subsanan las deficiencias encontradas por el Tribunal de Cuentas en el informe de fiscalización de la Tasa por Expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros a través de la:

Conciliación y clarificación de las diferentes tasas en materia de extranjería y la elaboración, previamente, de las oportunas memorias económico-financieras exigidas por la LOEx y la Ley de Tasas.

Actualización, en su caso, de las cuantías al ejercicio 2006.

Desarrollo de una nueva norma que establezca el importe de las tasas en materia de extranjería.

2. Mejorar la coordinación entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ministerio de Administraciones Públicas y el Ministerio de Interior en el proceso de regulación, gestión y recaudación de la Tasa.

3. Proseguir con la regulación legal de la tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros mediante:

a) Establecimiento de un procedimiento de gestión y recaudación de la mencionada Tasa.

b) Implantación de un sistema de notificación adecuado.

c) Establecimiento de un sistema de control interno de la gestión de la «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros» que sea eficiente, en cuanto al coste de su ejecución, y eficaz en la consecución de los objetivos de fiabilidad, recaudación, archivo y seguimiento de la referida tasa.

d) Mejora de la aplicación informática utilizada para la gestión de la tasa.

4. Continuar con el proceso de modernización y dotación de más medios humanos y materiales a las Oficinas de Extranjeros, y con la implantación de procedimientos administrativos que mejoran y simplifican la tramitación de la documentación que precisan los extranjeros para residir y trabajar en España.

Asimismo, la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas insta al Tribunal de Cuentas a que:

5. Como consecuencia de las deficiencias observadas en los procedimientos fiscalizados respecto al ejercicio 2002 y, dado el gran número de expedientes generados por las últimas normalizaciones de extranjeros que han incrementado de forma notable la importancia relativa de estas tasas, efectúe una fiscalización específica respecto de los procedimientos, gestión y recaudación de las tasas vigentes en materia de extranjería durante los ejercicios 2004 y 2005.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de marzo de 2006.—El Presidente, Francese Antich Oliver.—El Secretario, José Ramón Mateos Martín.

artículo 85 del Reglamento para la ejecución de la LOEX, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (en lo sucesivo «Real Decreto de la LOEX»), son competentes para resolver sobre los diferentes permisos de trabajo y autorizaciones los Subdelegados del Gobierno o los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, integrados orgánicamente en el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP). No obstante, corresponde a la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) la instrucción y resolución de las solicitudes de permisos de trabajo presentadas por empresas con diversos centros de trabajo en distintas provincias y una plantilla superior a 100 trabajadores que tuvieran centralizados sus servicios administrativos en Madrid. Dicho Centro Directivo puede también avocar el conocimiento y resolución del resio de solicitudes, cuando lo estime pertinente.

1.6 En cuanto al modo de ejercer tales competencias, se han constituido en la mayoría de las provincias las denominadas Oficinas de Extranjeros (al cierre de los trabajos de campo de la fiscalización existen 36 Oficinas), en las que se integran los diferentes servicios de la Administración General del Estado competentes en materia de extranjería e inmigración, en el ámbito provincial. A estas Oficinas corresponde por tanto la gestión directa de los permisos de trabajo y de las tasas correspondientes. Las Oficinas dependen orgánicamente de las Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno y funcionalmente del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el ámbito de sus respectivas competencias. En aquellas provincias donde no existen Oficinas de Extranjeros, es el Área de Trabajo de la correspondiente Delegación o Subdelegación la encargada de la referida gestión. En el anexo 1, se recoge la relación de oficinas gestoras provinciales.

1.7 En los Servicios Centrales del MAP, es la Subdirección General de Administración Financiera, dependiente de la Subsecretaría, la unidad competente para la gestión financiera de las tasas que el Ministerio tiene asignadas (art. 10.2.g) del Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio). Dicha Subdirección asume también las funciones de órgano coordinador con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a la que corresponde la dirección de la gestión recaudatoria (art. 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

1.8 Las modalidades y tipología de los permisos de trabajo y las autorizaciones para trabajar se reflejan en el Capítulo III del Reglamento de la LOEX. Las características principales de cada tipo de permiso y autorización y el importe de las cuotas correspondientes se expone en el anexo 2 de este Informe. En líneas generales son los siguientes:

a) Modalidad de permiso de trabajo por cuenta ajena: tipos B, B-renovado y C, según se trate, respectivamente:

estancia, una autorización administrativa para trabajar». Los artículos 44 y siguientes de dicha Ley Orgánica (en lo sucesivo «LOEX») ¹, regulan la tasa correspondiente a dicha autorización. Como elementos esenciales de la tasa figuran los siguientes:

- El hecho imponible está constituido por la concesión de los permisos y autorizaciones de trabajo previstos en los artículos 36 y siguientes de la norma citada, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones.
- El devengo de la tasa tiene lugar en el momento en que se concede el correspondiente permiso o autorización.
- El sujeto pasivo, en el caso de los permisos de trabajo por cuenta ajena es el empleador o empresario, y en el caso de trabajo por cuenta propia, la persona en cuyo favor se concede la autorización.
- Están exentos del pago de la tasa los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos y ecuatoriomeañoles de origen; los hijos y nietos de español o española, cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

1.4 Las cuotas tributarias vigentes para cada tipo de permiso en el ejercicio 2002 son las establecidas por el artículo 4 de la Ley 29/1968, de 20 de junio, en la redacción dada por el artículo 26 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aplicable en virtud de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 8/2000, con el incremento establecido en el artículo 67 de la Ley 23/2001 de Presupuestos Generales del Estado para el 2002. Dichas cuotas se establecen para empresarios o trabajadores en función del tipo de permiso solicitado, que a su vez depende de la modalidad de la relación laboral (cuenta propia o ajena), del ámbito del sector o actividad y geográfico a que se refiere, y de la posesión o no de un permiso anterior. El importe de las cuotas de las empresas es diferente, en algunos tipos de permisos, según la retribución y la duración del trabajo ofrecido.

1.5 La competencia para la gestión y recaudación de las tasas reguladas por la LOEX, según se establece en su artículo 49.1, corresponde a los órganos de los distintos Departamentos Ministeriales competentes para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas a que se refiere el artículo 44 de la propia Ley Orgánica, entre las que se encuentran los permisos de trabajo. A tenor del

¹ Las menciones a dicha norma contenidas en el presente informe se refieren a la redacción vigente en el periodo fiscalizado, anterior a la modificación introducida por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. Entre las novedades introducidas por esta última norma, cabe destacar: a) la sustitución de todos los términos «extranjero» por «extranjero» en el texto de la Ley Orgánica; b) el traslado de la autorización de residencia cuando se haya obtenido la laboral y c) la supresión de las tasas para las autorizaciones de trabajo por periodo inferior a 6 meses.

II. RESULTADOS

- Normativa reguladora de la tasa
- Control interno
 - Oficinas gestoras perifericas
 - Servicios Centrales del MAP
 - Aplicación informática de extranjería
- Examen de los expedientes de gestión de la tasa
- Análisis de la recaudación de la tasa

III. CONCLUSIONES

IV. RECOMENDACIONES ANEXOS

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE TRABAJO Y AUTORIZACIONES A CIUDADANOS EXTRANJEROS, EJERCICIO 2002

I. INTRODUCCIÓN

A) Antecedentes de la fiscalización

1.1 El Pleno del Tribunal de Cuentas, por acuerdo de 18 de diciembre de 2002, aprobó incluir la presente fiscalización en el «Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2003», dentro del apartado V2 «Informes especiales. Otras fiscalizaciones», relativo a fiscalizaciones programadas a iniciativa del Pleno del Tribunal.

1.2 Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno de 27 de marzo de 2003.

B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

1.3 La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, establece en su artículo 36 que «los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, deberán obtener, además del permiso de residencia o autorización de

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE TRABAJO Y AUTORIZACIONES A CIUDADANOS EXTRANJEROS, EJERCICIO 2002

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.1), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 22 de junio de 2004, el Informe de fiscalización de la tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros, ejercicio 2002, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ABREVIATURAS

LOEX Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

MAP Ministerio de Administraciones Públicas.

MTAS Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

AEAT Agencia Estatal de Administración Tributaria.

RD Real Decreto.

IGAE Intervención General de la Administración del Estado.

MEH Ministerio de Economía y Hacienda.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

- Antecedentes de la fiscalización
- Descripción del ámbito de gestión fiscalizado
- Objetivos, alcance y limitaciones
 - Objetivos
 - Alcance
 - Limitaciones
- Trámite de alegaciones

CUADRO N.º 2

TIPO DE PERMISO	N.º DE CONCESIONES	IMPORTE TASAS LIQUIDADAS (euros)
Permisos de trabajo por cuenta ajena:		
B inicial	251.883	19.632.336,34
B renovado	87.856	12.746.928,00
C	114.730	6.866.772,21
C	49.297	18.636,13
Permisos de trabajo por cuenta propia	7.132	690.863,13
D inicial	1.423	482.615,44
D renovado	4.165	202.083,10
E	1.544	6.164,59
Permisos trabajadores transfronterizos (F)	1.655	246.951,15
Permisos de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (G)	189	4.316,76
Permisos de trabajo de temporada:		
A	2.561	668.041,72
I	1.383	222.849,51
I	1.178	445.192,21
Permisos de trabajo permanentes (PTP)	4.598	1.287,12
Autorizaciones	19.584	58.749,91
TOTAL	287.602	21.302.546,13

Fuente: Aplicación informática de extranjería del MAP.

e) Por último, en virtud de la Disposición transitó-ria primera, apartado 3, de la Ley Orgánica 8/2000 y de la Disposición transitó-ria tercera del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, se concedieron en el ejercicio fiscalizado permisos de carácter permanente a los titulares de permisos B-renovado y C que estuvieran vigentes el 23 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2000.

1.9 En el cuadro que se inserta a continuación se recoge el importe de la recaudación correspondiente a las tasas gestionadas por el MAP y por el MTAS por la concesión de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros en el período 2000-2002, según los datos contabilizados en el Presupuesto de Ingresos del Estado (cuadro n.º 1). Como se indica en el punto 1.15 (alcance de la fiscalización), las tasas gestionadas por el MTAS no están incluidas en las presen-tes actuaciones, recogándose los mencionados datos sólo a efectos informativos.

CUADRO N.º 1

Gestor	2000	2001	2002
Recaudación neta por tasas de permisos de trabajo a extranjeros (euros)			
MAP	7.970.778,76	17.265.600,20	21.908.166,91
MTAS	811.073,20	1.237.887,56	428.343,89
TOTAL	8.781.851,96	18.503.487,76	22.336.510,80

Fuente: Estados de ejecución del Presupuesto de Ingresos del Estado.

vamente, de un permiso inicial o de la primera o segun-da renovación.

b) Modalidad de permiso de trabajo por cuenta propia: tipos D, D-renovado y E, que se diferencian entre sí en función de los mismos criterios que la moda-lidad anterior.

c) Además de los anteriores, los artículos 76 a 78 del Reglamento de la LOEx regulan otros tres tipos de permisos: permisos de trabajo para trabajadores trans-fronterizos (tipo F), permisos de trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales de servicios (tipo G) y permisos de trabajo de temporada (tipos A y T).

d) Por otro lado, en el artículo 79 del mismo Reglamento se establecen las autorizaciones para tra-bajar, exigibles en los siguientes cinco supuestos: extran-jeros con autorización de estancia por estudios; titula-res de un permiso de residencia temporal; extranjeros con solicitud de asilo en trámite; nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo enolados en buques españoles; y extranjeros en prácticas profesionales y de formación.

1.10 En el cuadro n.º 2 se detallan, por tipos, los permisos y autorizaciones concedidos en 2002 especifi-camente por las Unidades a las que corresponde la ges-tión de la tasa objeto de la presente fiscalización, es decir, las Oficinas de Extranjeros y los Servicios de Extranjería dependientes de las Delegaciones y Subdele-

1.11 En el anexo 3 se desglosan los datos del cua-dro n.º 2 por provincias. Como se observa en el mismo, el 41% del total de permisos concedidos corresponde a dos oficinas: Barcelona, donde se concedieron 63.142 permisos (22%), y Madrid, que resolvió favorablemen-te 53.556 permisos (19%). El importe de las tasas liqui-dadas en estas dos provincias ascendió a 9.198.277 euros, lo que representa el 43% del total de las liquida-ciones realizadas. Barcelona liquidó tasas por importe de 5.103.887 euros (24%) y Madrid por importe de 4.094.390 euros (19%).

1.12 En cuanto a la regulación de los aspectos procedimentales para la gestión de la tasa, la LOEx contiene únicamente la previsión de que, por vía regla-mentaria, se pueda establecer el sistema de autoliquida-ción para la recaudación de la tasa (posibilidad que no ha sido utilizada por el MAP). Por su parte, el Regla-mento de la LOEx se limita a establecer en su artículo 86.3 dos cuestiones: por un lado, que la Reso-lución favorable del permiso de trabajo debe notificarse

al interesado con indicación de las cantidades que corresponda abonar en concepto de tasa; y, por otro lado, que el sujeto pasivo dispone de un plazo de ocho días desde la notificación de la concesión del permiso para ingresar la cuota tributaria, debiendo remitir segui-damente, en un nuevo plazo de ocho días desde la fecha en que efectuó el pago, la acreditación del mismo al organismo que resolvió la concesión del permiso.

1.13 A falta de una regulación procedimental específica, la gestión de la tasa se realiza a través de instrucciones internas y mediante la aplicación de las provisiones contenidas en la normativa general, princi-palmente la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Pre-cios Públicos, modificada por la Ley 25/1998; el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo; y la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 4 de junio de 1998, modificada por la Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de diciembre

en la aplicación informática figuran tasas liquidadas por estos tipos de permisos, estando prevista, en el caso de los permisos tipo T, la tarifa correspondiente al otro tipo de permisos de trabajo de temporada (A).

b) Igual sucede con varios casos de autorizaciones establecidas en la actual normativa que no estaban contemplados en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 155/1996: extranjeros con solicitud de asilo en trámite; nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, enrolados en buques españoles; y extranjeros en prácticas profesionales.

c) El artículo 4 de la Ley 29/1968 (redacción por Ley 13/1996) establece, en los supuestos de permisos de trabajo por cuenta ajena, una cuota correspondiente a la empresa y otra al empleado (en el caso de los permisos de tipo C la única cuota prevista es la del empleado). Ahora bien, en los permisos por cuenta ajena, el sujeto pasivo es el empleador o empresario, lo que implica necesariamente que las cuotas establecidas para el trabajador no pueden tener efecto. A pesar de ello, el Tribunal ha comprobado que se han liquidado en algunos casos.

2.4 En cuanto a las exenciones del pago de las tasas, los supuestos de la normativa anterior son también distintos de la actual. El artículo 4 de la Ley 29/1968 (redacción por Ley 13/1996) señala que no están obligados al pago:

- a) Los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ceatoguzneanos, las personas originarias de Gibraltar, los señaldes, los hijos de español o española de origen y los extranjeros nacidos en España cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional por cuenta propia o ajena.
- b) Los extranjeros documentados con un permiso de residencia por circunstancias excepcionales (art. 53 RD 155/1996) que hubieran sido autorizados a trabajar, así como las empresas que los contratan.

El artículo 47 de la LOEx, sin embargo, recoge únicamente el primer supuesto de excepción (excluyendo a las personas originarias de Gibraltar e incluyendo, además, a los nietos de español o española de origen) y sólo para el caso de actividad laboral por cuenta propia.

2.5 La normativa sobre procesos de regularización (Real Decreto 239/2000, de 18 de Febrero y Real Decreto 142/2001, de 16 de Febrero) introduce aún mayor confusión en la interpretación y legalidad de las cuantías a liquidar por la tasa. Así, la Disposición adicional cuarta del primero de los Reales Decretos citados, titulada «Tasa por expedición de los permisos de trabajo», establece que la tasa por los permisos de trabajo por cuenta propia expedidos como consecuencia de la aplicación de este Real Decreto queda fijada en 500 pesetas, cuando la tarifa establecida en el artículo 4 de la Ley 29/1968 (redacción por Ley 13/

namiento jurídico, y en pro del más amplio derecho a expresarse en favor de los órganos fiscalizados, ha admitido tales escritos con la naturaleza de alegaciones formales y se acompañan, por tanto, al presente informe. Ahora bien, analizadas rigurosamente tales alegaciones, se ha constatado que las mismas no desvirtúan ninguno de los resultados detallados en el Informe de fiscalización, por lo que éste no ha sido objeto de modificación alguna.

II. RESULTADOS

A) Normativa reguladora de la tasa

2.1 La caracterización normativa de la tasa fiscalizada adolece de serias incongruencias y plantea numerosas dudas de interpretación y de legalidad. Esta situación se produce principalmente en la determinación de las cuotas tributarias y en las exenciones.

2.2 Por lo que se refiere a las cuotas tributarias, el artículo 48 de la LOEx prescribe que el importe de las tasas reguladas por dicha Ley se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes, si bien dicha Orden no ha sido elaborada hasta la fecha. En su defecto, y por virtud de la Disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 8/2000, se vienen aplicando las cuantías establecidas con arreglo a la normativa anterior, es decir, las fijadas por el artículo 4 de la Ley 29/1968, de 20 de junio, por la que se regulan las exacciones por expedición de permisos de trabajo a extranjeros; modificadas por las Leyes 37/1988, 42/1994 y 13/1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Los importes de las tasas señaladas para cada tipo de permiso por el citado artículo 4 de la Ley 29/1968, en su redacción actual (Ley 13/1996), corresponden a los previstos en el Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. Este Real Decreto estuvo vigente hasta el 1 de agosto de 2001, fecha de entrada en vigor del nuevo Reglamento de la LOEx.

2.3 Dado que la regulación de los tipos de permisos de trabajo no coincide exactamente en la normativa de Ley 29/1968 (redacción por Ley 13/1996); permisos de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (tipo G) y permisos de trabajo para la realización de determinadas actividades de temporada (tipo T). En consecuencia, aunque estos dos tipos de permisos están sujetos a la tasa por virtud de la LOEx y de su Reglamento, sin embargo no tienen expresamente establecida cuantía alguna para su exacción. No obstante,

a) El Reglamento de la LOEx caracteriza dos tipos de permisos que no figuran en el artículo 4 de la Ley 29/1968 (redacción por Ley 13/1996): permisos de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios (tipo G) y permisos de trabajo para la realización de determinadas actividades de temporada (tipo T). En consecuencia, aunque estos dos tipos de permisos están sujetos a la tasa por virtud de la LOEx y de su Reglamento, sin embargo no tienen expresamente establecida cuantía alguna para su exacción. No obstante,

dos para el seguimiento y control de las liquidaciones a practicar por la expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros, ni las Unidades de gestión han subsanado en la práctica tal deficiencia. La aplicación informática implantada para la gestión de los permisos y autorizaciones de trabajo no contempla la gestión de las tasas sino de un modo tan general e insuficiente. Por estas razones, el Tribunal no ha podido comprobar si se practican o no todas las liquidaciones procedentes.

b) Por las mismas razones, el Tribunal no ha podido tampoco verificar de modo indudable el importe de las tasas liquidadas en el ejercicio 2002, ni ha dispuesto de datos sobre el importe de las tasas no abonadas en período voluntario que debieron transmitirse en vía ejecutiva. En el período fiscalizado, el MAP no remitió a AEAT ninguna liquidación para su cobro en ejecución. c) Tampoco se ha podido comprobar si el importe aplicado al Presupuesto de Ingresos del Estado corresponde al total de las cantidades efectivamente recaudadas. La información periódica sobre recaudación facilitada por la AEAT al MAP no ha sido objeto de comprobación alguna por dicho Departamento ministerial. En consecuencia, no se ha podido cuadrar, ni por el MAP ni por el Tribunal, dicha información con las cifras contabilizadas, quedando por tanto sin aclarar las diferencias.

d) Por último, no ha podido verificarse por el Tribunal el cumplimiento del principio de equivalencia en la determinación del importe de la tasa, al no haberse aportado por el MAP la memoria económico-financiera que exige el artículo 20 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos, ni ninguna otra documentación válida para dicha comprobación.

D) Trámite de alegaciones

1.17 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de este Informe se ha remitido para alegaciones a la Ministra de Administraciones Públicas en el momento de finalizar las actuaciones y a quienes lo fueron durante el período al que se refieren los resultados de la fiscalización. El responsable del Ministerio en el segundo semestre de 2002 presentó alegaciones en plazo remitiéndose «a las alegaciones que sean formuladas por las Unidades Administrativas del Ministerio». Un día antes de finalizar el plazo concedido para la presentación de las alegaciones, se recibió por e-mail un escrito de alegaciones elaborado por la Subdirección General de Administración Financiera de la Subsecretaría del MAP, indicando que el mismo sería posteriormente ratificado por el Ministro nombrado tras el cambio de Gobierno, ratificación que ha tenido entrada en el Tribunal con anterioridad al período señalado en la Ley 7/1988 como de posible ampliación para el plazo de alegaciones. En su virtud, el Tribunal de Cuentas, haciendo una interpretación amplia y flexible del orde-

de 2001, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

C) Objetivos, alcance y limitaciones

Objetivos

1.14 La fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los objetivos marcados en las Directrices Técnicas. Éstos fueron los siguientes:

- a) Comprobar la correcta aplicación al Presupuesto de ingresos del Estado de los importes recaudados, de acuerdo con los principios contables vigentes.
- b) Verificar el cumplimiento de la legalidad en el establecimiento de la tasa y en la regulación posterior de aspectos concretos referidos al procedimiento y a la actualización de los importes exigibles.
- c) Verificar el cumplimiento de los principios de equivalencia y capacidad económica exigibles en la fijación y actualización de la tasa.
- d) Comprobar la corrección de las liquidaciones practicadas.
- e) Valorar la gestión de la tasa en relación con las solicitudes de permisos y autorizaciones para trabajar, concesiones y denegaciones, liquidaciones practicadas, recaudación, devoluciones, y cualquier incidencia habida en la gestión durante el ejercicio fiscalizado.

Alcance

1.15 El período fiscalizado ha sido el ejercicio 2002. No obstante, algunas de las comprobaciones se han referido a ejercicios anteriores y posteriores, por ser necesario para la correcta consideración de la gestión examinada. El ámbito objetivo de la fiscalización ha sido el correspondiente a la tasa identificada con el código 062 «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros», gestionada por el MAP a través de las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno. No se ha incluido en este ámbito, por lo tanto, la gestión de la misma tasa por parte del MITAS (código 038). Los trabajos de campo se han desarrollado en los Servicios Centrales del MAP (Subdirección General de Administración Financiera y Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones), así como en las Oficinas de Extranjeros de Sevilla, Toledo, Zaragoza, Barcelona, Palma de Mallorca y en el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Madrid.

Limitaciones

1.16 En el desarrollo de los trabajos de fiscalización se han presentado determinadas limitaciones que han impedido la ejecución de algunas de las comprobaciones programadas:

- a) El sistema de gestión de la tasa establecido por el MAP no contempla la llevanza de registros adecua-

en vía ejecutiva, que se regulan con mayor detalle: Por esta razón, cada Unidad gestora resuelve según sus propios planes y criterios las cuestiones procedimentales que se le plantean, dando lugar a diferencias de tramitación no razonables entre las diversas oficinas. Ejemplos de estas diferencias se dan, entre otras, en la determinación de los plazos concedidos para el pago de las tasas, en la consideración de la naturaleza que se otorga al modelo 990 (liquidación o auto liquidación), en el sistema de notificación aplicado, o en el modelo de resolución que se utiliza.

2.11 Las liquidaciones de la tasa se calculan y obtienen habitualmente de la aplicación informática, que vincula el importe de la tasa al tipo de permiso concedido. Sin embargo, dicho importe puede ser modificado sin trabar ni control alguno por el funcionario que tramita el expediente. Además, algunos datos, como los recargos procedentes, deben ser introducidos directamente en cada caso. No existe ningún tipo de supervisión posterior sobre el cálculo de las liquidaciones. Analizada una muestra de éstas por el Tribunal, se ha observado que la tarifa aplicada es incorrecta en varios casos y que, en la mayoría de las oficinas, no se aplican por lo general los recargos procedentes.

2.12 Las Unidades perifericas no realizan ningún seguimiento de la gestión realizada en relación con la tasa, ni disponen para ello de registros adecuados y fiables de los que se pueda obtener datos generales y particulares relativos al número de liquidaciones practicadas, anuladas, canceladas y pendientes.

2.13 El control sobre la notificación de las resoluciones de concesión de permisos y de las liquidaciones de las tasas es también muy deficiente. No existe un procedimiento normalizado a este respecto, de modo que unas oficinas notifican mediante correo ordinario y otras con acuse de recibo. En algunos casos en que la notificación tiene lugar con acuse de recibo (Toledo) los justificantes de la entrega no se incorporan al respectivo expediente, lo que deja totalmente sin efecto práctico la mayor seguridad de este procedimiento. Por otra parte, generalmente no se realiza ningún tipo de actuación tendiente a intentar de nuevo la notificación de las cartas devueltas por Correos. La trascendencia del trámite de notificación es clave en el proceso de gestión de la tasa, puesto que la obligación de abonar la misma nace en el momento en que se notifica la liquidación. Conforme a la normativa tributaria, la falta de consistencia de la notificación perjudica irremediablemente el procedimiento legal de exigencia del pago.

2.14 El sistema de archivo de los expedientes presenta asimismo graves deficiencias. En algunas ocasiones se ha observado que los expedientes de una misma oficina se encuentran dispersos en distintas dependencias.

³ Sobre este aspecto, se ha observado que la referida Subdirección General dictó en junio de 2003 los instrucciones que establecen procedimientos diferentes entre sí en cuanto al cálculo de los intereses aplicables.

artículo 59.5 del Reglamento de la LOEx) y son, por lo tanto, funcionarios de dicho Departamento quienes deben comprobar que se han pagado no sólo las tasas de su competencia, sino también las del MAP, según exige el artículo 87.5 del Reglamento. Esta situación plantea problemas de coordinación, como se ha comprobado en la fiscalización practicada, no sólo en los casos en que las competencias corresponden a unidades diferentes, sino también en las provincias donde existe Oficina de Extranjeros.

b) A tenor del artículo 87.5 del Reglamento, incluido cuando el empresario es el sujeto pasivo de la tasa, corresponde al trabajador extranjero, para recibir la tarjeta, justificar el pago o, en su caso, el inicio de la vía de apremio para la exacción de la tasa no ingresada por la empresa.

c) En muchos casos no coincide la persona del solicitante del permiso con el sujeto pasivo de la tasa, esto sucede en los permisos de trabajo por cuenta ajena renovados (B- renovado y C); el solicitante es el trabajador (artículo 80.d del Reglamento de la LOEx) y el sujeto pasivo el empresario (artículo 46 LOEx).

B) Control interno

2.9 El sistema de gestión de la tasa establecido por el MAP carece de los mecanismos básicos que permiten configurar un sistema de control interno suficiente y fiable. En efecto, no están debidamente clarificadas las competencias y funciones en materia de gestión y control de las tasas, no existen registros adecuados de las actuaciones practicadas; no se ha establecido un archivo correcto y accesible de los expedientes; no se genera información periódica ni se realiza seguimiento sobre las liquidaciones, la recaudación y los deudores; y no existen órganos encargados del control y supervisión de la gestión de la tasa. Seguidamente se detallan los resultados obtenidos en el análisis del control interno relativo a la tasa objeto de fiscalización, agrupando en epígrafes separados los resultados correspondientes a las Unidades de gestión periféricas, los obtenidos en los Servicios Centrales del MAP y los relativos a la implantación y funcionamiento de la aplicación informática de extranjería.

Oficinas gestoras periféricas

2.10 Las Oficinas periféricas carecen de instrucciones suficientes y de manuales de procedimiento para la gestión de la tasa. Si bien la Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial del MAP, dependiente de la Subsecretaría, dictó en diciembre de 1998 unas «Normas sobre gestión y recaudación de las tasas cuya gestión está encomendada al Ministerio de Administraciones Públicas», realmente no contienen más que una remisión a lo establecido en la Orden de 4 de junio de 1998, salvo en lo que se refiere a los procedimientos de devolución de ingresos indebidos y de recaudación

1996) es de 27.000 pesetas. Por otra parte, la Resolución de 16 de marzo de 2000, de las Direcciones Generales de la Policía y de Política Interior del Ministerio del Interior y de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones del MTAS, por la que se aprueban instrucciones relativas al proceso de regularización de extranjeros, dispone que los permisos de trabajo por cuenta ajena al amparo de dicho proceso no devengarán tasa alguna. Queda fuera de toda duda la insuficiencia del rango normativo de un Real Decreto y de una Resolución para modificar las cuotas tributarias de una tasa, establecidas por ley formal.

2.6 Por otro lado, el artículo 7 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, establece el denominador de principio de equivalencia, según el cual «las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible». Con el objeto de otorgar virtualidad práctica a dicho principio, el artículo 20 de dicha Ley exige la elaboración de una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta, llegando a sancionar la falta de este requisito con la nulidad de pleno derecho de las disposiciones reglamentarias que determinen las cuantías de las tasas. Pues bien, no hay constancia de la existencia de la memoria mencionada, ni de ningún tipo de estudio o informe sobre el coste del servicio o sobre la justificación de las cuantías propuestas en las normas reseñadas en los puntos anteriores del presente Informe. Este incumplimiento legal supone, además, una limitación que ha impedido al Tribunal comprobar el cumplimiento del principio de equivalencia establecido en el artículo 7 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

2.7 Otro principio fundamental en la regulación de las tasas lo constituye el denominado principio de capacidad económica, (artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), conforme al cual «en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas». Tampoco se ha podido verificar por el Tribunal el cumplimiento de este principio, ante la total omisión de estudios o informes al respecto. No obstante, del análisis de las propias cuantías fijadas para cada tipo de permiso, en las que no existe ponderación alguna en función de la capacidad económica de la persona obligada al pago, se deduce que no se ha tenido en cuenta este principio al regular las cuotas tributarias de la tasa fiscalizada.

2.8 Por otra parte, algunos aspectos de la regulación reglamentaria de los procedimientos de gestión de los permisos y de las tasas resultan incoherentes:

a) La competencia para entregar las tarjetas de extranjero corresponde al Ministerio del Interior (ar-

cias. La cuestión es especialmente confusa en los casos en que, por no existir Oficina de Extranjeros, la tramitación del expediente laboral y el de residencia tienen lugar en diferentes unidades administrativas.

2.15 El control sobre la documentación que debe figurar en los expedientes participa igualmente de las deficiencias señaladas. En numerosas ocasiones los expedientes se encuentran incompletos, bien porque se ha omitido algún trámite, bien porque determinada documentación como los ejemplares para la administración del impreso 990 o los mencionados acuses de recibo de las notificaciones no se incorporan al expediente cuando se reciben.

2.16 En cuanto al control sobre el pago efectivo de las tasas, el artículo 87.5 del Reglamento de la LOEx establece un mecanismo consistente en vincular la entrega de la tarjeta de extranjero a la acreditación del previo pago de la tasa. Sin embargo, puesto que las oficinas no disponen de registros que conecten las tasas abonadas por la concesión del permiso con las tarjetas emitidas o entregadas, no es posible, en general, comprobar si este control funciona correctamente o no. No obstante, incidentalmente, el Tribunal ha detectado varios casos en que las tarjetas se habían entregado sin acreditar el pago de la tasa ni el inicio de la vía de apremio. En todas las oficinas visitadas, los gestores identifican el hecho de que se haya entregado la tarjeta con el que las tasas han sido pagadas, no realizando ninguna comprobación adicional.

2.17 Las oficinas periféricas tampoco realizan actividad alguna de seguimiento y control sobre los deudores. Como consecuencia de la falta de control sobre los aspectos antes señalados (notificaciones y pagos realizados), las oficinas desconocen en muchas ocasiones el número e importe de las liquidaciones impagadas y que, por lo tanto, son exigibles en vía ejecutiva. Pese a existir instrucciones específicas del MAP al respecto, en el ejercicio fiscalizado ninguna de las oficinas visitadas remitió al Ministerio información sobre las liquidaciones no pagadas en período voluntario, para su tramitación ante la AEAI, órgano competente para la tramitación de las actuaciones de la vía de apremio.

2.18 Por otro lado, en lo que se refiere a actuaciones de control por parte de otros órganos de control interno de la Administración General del Estado, en los Informes de control financiero de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) correspondientes a cuatro de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno visitadas (Barcelona, Madrid, Sevilla y Zaragoza) se incluyen resultados relativos a diversos aspectos relacionados con la gestión de la tasa por expedición de permisos de trabajo a ciudadanos extranjeros. En el caso de Toledo, el informe no contiene ninguna mención a dichos aspectos, mientras que el de Baleares únicamente menciona que la insuficiencia de medios de la Oficina ha impedido obtener datos completos de recaudación del ejercicio 2002.

Servicios Centrales del MAP

2.19 Hasta fechas recientes, el MAP no disponía siquiera de información cuantitativa relativa a la gestión de los permisos y a las liquidaciones de las tasas. Las «Normas sobre gestión y recaudación de las tasas cuya gestión está encomendada al Ministerio de Administraciones Públicas», de diciembre de 1998, antes mencionadas, no prevén ningún sistema de comunicación al MAP por parte de los servicios periféricos de los datos relativos a la gestión de la tasa. Por tal motivo, la Subdirección General de Administración Financiera, a quien corresponden en la actualidad las competencias relativas a las tasas gestionadas por el MAP, no ha podido facilitar al Tribunal la información solicitada en relación con las liquidaciones practicadas y la recaudación de tasas por tipos de permisos y por centros gestores en los años inmediatamente anteriores al de la presente fiscalización.

2.20 Esta carencia de información ha sido subsanada en buena medida a partir del año 2002, al entrar en funcionamiento la aplicación informática de extranjería, utilizada por la totalidad de los centros gestores y a la que tiene acceso la Subdirección General de Administración Financiera. La información recogida en la aplicación posibilitaría (una vez corregidas las deficiencias observadas en la misma, que se exponen en los puntos siguientes) el seguimiento y el control sobre la gestión de la tasa que realizan los servicios descentralizados. Sin embargo, el MAP no ha aprovechado hasta ahora las posibilidades de control que facilita la citada aplicación informática.

2.21 Como principales efectos de esta falta de seguimiento y control de la gestión de las tasas objeto de la fiscalización, cabe destacar:

a) La Subdirección General de Administración Financiera desconoce el número e importe de las liquidaciones practicadas en relación con la tasa en el ejercicio fiscalizado³. Recibe información de la AEAF acerca de las tasas ingresadas por las Entidades Colaboradoras en la recaudación, pero al no conciliar esta información con la procedente de las Unidades gestoras desconoce también el número e importe de las tasas pendientes de pago y de su tramitación por vía ejecutiva, lo que provoca asimismo la falta de información y control sobre la prescripción de los derechos de cobro de la Administración.

b) Al no haber adoptado los Servicios Centrales del MAP ninguna medida tendente a asegurar el cumplimiento de la normativa sobre gestión de la tasa, los incumplimientos de las mismas son generalizados, principalmente en la omisión de los recargos proceden-

³ La información al respecto contenida en la base de datos de extranjería fue facilitada al Tribunal de Cuentas por la Subdirección General de Informática y Comunicaciones.

nes de la gestión de las tasas y no se hicieron validaciones al respecto.

b) Otras oficinas han migrado desde la anterior aplicación de extranjería del MAP, que no tenía la posibilidad de imprimir la carta de pago y en las que puede haber incoherencias en el sujeto pasivo de la tasa.

c) Por último, otras oficinas se han incorporado a la nueva aplicación a lo largo del año 2002 sin grabar las resoluciones tramitadas al margen de la misma. Así, en ocho provincias no se comienzan a grabar las resoluciones hasta abril y en otras siete se empieza en mayo. En la oficina de Toledo el 15% de los expedientes tramitados en el año no se habían incorporado a la aplicación.

2.25 Otro motivo de la falta de integridad y fiabilidad de los datos contenidos en la aplicación informática de extranjería en relación con la tasa, deriva de la inadecuada utilización del programa por parte de los usuarios del mismo. Como ejemplos de ello destacan los siguientes hechos observados por el Tribunal:

a) Con frecuencia las oficinas cuando tramitan los expedientes no cumplimentan la pantalla de cálculo de tasas de la aplicación. Hay tres provincias en las que consta ningún dato relativo a las tasas correspondientes a los permisos concedidos (Ciudad Real, Cádiz y Teruel). En otra (Soria) sólo en un caso se ha grabado la tasa. En la muestra de expedientes examinados en las oficinas visitadas se indica en el apartado 2.3.3, la omisión de grabación de los datos de la tasa se da en el 3% de los expedientes, porcentaje que asciende al 12% en el caso de los tramitados en Zaragoza.

b) En numerosos casos la fecha de solicitud del permiso que figura en los expedientes no coincide con la que recoge la base de datos. Las diferencias estarían justificadas en los supuestos en que se presentó la solicitud en un registro diferente al del órgano competente para resolver⁴, pero en otros casos se deben a demoras en la grabación de los expedientes. En relación con la muestra de expedientes examinada por el Tribunal, la discordancia en los mencionados datos se produjo en el 11% de los casos.

c) Se encontraron diferencias en las fechas de resolución en 107 casos (36%). El mayor número de errores corresponde a las oficinas de Zaragoza (50 casos, 79%), y Madrid (43 expedientes, 55%). En ambos casos, la fecha grabada en la aplicación suele previas a la resolución.

d) Son asimismo numerosos los casos en que hay errores de grabación que afectan al importe de la tasa, al tipo de permiso, o al sujeto pasivo. Sobre la muestra

⁴ Este supuesto no debe darse actualmente, puesto que el artículo 38 de la Ley Orgánica 14/2003 obliga a presentar las solicitudes en los registros competentes para su tramitación.

de expedientes indicada se han detectado 28 errores en el importe de la tasa (8%), 26 en el sujeto pasivo (8%) y 3 el tipo de permiso (1%).

e) En un número importante de casos no pudo comprobarse la coincidencia de los datos mencionados en los anteriores apartados b), c) y d) por falta de registro de alguno de dichos datos en los expedientes o en la aplicación informática. Esta circunstancia se produjo en 67 expedientes en lo referente a la fecha de resolución, en 23 expedientes en lo que afecta al importe de la tasa y al sujeto pasivo, en 7 en relación con las fechas de solicitud y recepción, y en 3 en cuanto al tipo de permiso.

f) Se han detectado también errores en la identificación de la oficina que resuelve el expediente laboral, principalmente cuando es distinta de la que resuelve sobre la residencia. Este error se ha detectado en 22 de los expedientes seleccionados (6%), 12 de Zaragoza, 7 de Barcelona y 3 de Toledo. En algunos casos este error da lugar a que el expediente esté duplicado en la base de datos, al figurar resuelto en dos provincias y con número de expediente distinto.

g) No se graba nunca la fecha de notificación de la Resolución.

h) La grabación de la fecha de pago de la tasa, que pueden hacer las oficinas una vez que reciben el ejemplar para la administración del modelo 990 validado por la entidad bancaria, sólo se da en contados excepciones. En los casos en que figura en la aplicación la fecha de pago, se han detectado diferencias entre los datos reales y los grabados que afectan a 10 expedientes (18%).

2.26 Se han detectado también algunas deficiencias que se refieren específicamente al propio diseño de la aplicación que perjudican el control interno sobre la gestión de las tasas. Por ejemplo:

a) El acceso a la pantalla de tasas es opcional para el gestor.

b) El importe de la tasa correspondiente a un determinado permiso puede ser modificado por el usuario.

c) No está prevista la aplicación automática del recargo cuando la solicitud de renovación del permiso se realiza fuera de plazo.

d) El porcentaje de recargo también puede ser modificado por el instructor.

e) La aplicación permite grabar datos incongruentes entre el tipo de permiso, el importe de la tasa y el sujeto pasivo.

f) No se ha previsto un campo para la grabación en la pantalla de tasas, del número de referencia del modelo 990 emitido para cada expediente.

g) La emisión del impuesto de liquidación es también opcional para el usuario de la aplicación informática.

competencia es el tiempo de tramitación de los mismos. En las 6 oficinas visitadas se ha analizado sobre los expedientes de la muestra (tipos B inicial y renovado) el tiempo transcurrido desde la fecha de solicitud del permiso hasta la de resolución. En el cuadro n.º 4 se exponen los tiempos de tramitación obtenidos del examen.

de asuntos pendientes al final del ejercicio en relación con los pendientes al inicio fue del 112%; en Toledo del 42%; y en Zaragoza no hubo variación apreciable. En Barcelona disminuyó el volumen de asuntos pendientes en un 46% y en Madrid en un 38%.

2.31 Otro indicador de las dificultades de las oficinas para gestionar el volumen de expedientes de su

CUADRO N.º 4

Oficina	Permisos B iniciales			Permisos B renovados				
	N.º expes.	Tiempo máximo	Tiempo mínimo	Media	N.º expes.	Tiempo máximo	Tiempo mínimo	Media
Baleares	42	30 meses	1,2 meses	15,6 meses	5	12,6 meses	10,7 meses	11,3 meses
Barcelona	24	43,3 meses	0 días	18 meses	31	45,8 meses	7 meses	7,8 meses
Madrid	19	26,6 meses	0 días	8,6 meses	51	17,0 meses	0 días	3,2 meses
Sevilla	11	14,1 meses	6,6 meses	10,3 meses	5	7,8 meses	5,8 meses	7 meses
Toledo	32	14 meses	1 día	7,7 meses	31	6,4 meses	2,4 meses	4,4 meses
Zaragoza	17	37 meses	5,9 meses	12,3 meses	31	14,1 meses	1,1 meses	9,9 meses
TOTAL	145	43,3 meses	0 días	12,5 meses	154	45,8 meses	0 días	6,1 meses

2.32 Tres de las oficinas visitadas (Sevilla, Toledo y Zaragoza) utilizaban el procedimiento de gestión manual de los expedientes que se ha descrito en el anterior punto 2.23, observándose algunas diferencias en el modo de tramitación de los expedientes; en Toledo se incorporan a la aplicación informática en el momento en que se presenta la solicitud; en Sevilla se registran en un libro de entrada y se graban posteriormente, cuando comienza realmente su tramitación; en Zaragoza, dependiendo del lugar donde se presente la solicitud se sigue uno u otro sistema. En esta última oficina se realiza un trámite que no practican las otras dos, consistente en la emisión de un informe propuesto favorable de concesión del permiso. Las otras tres oficinas (Baleares, Barcelona y Madrid) siguen el procedimiento de resolución masiva de los expedientes, elaborando una única resolución de concesión para un conjunto de expedientes que se relacionan en anexos. En estos casos se han observado diferencias tanto en la forma como en el contenido de las resoluciones: por lo general se identifica el número del expediente y al trabajador, pero en ocasiones se omite el dato referente al tipo de permiso concedido. En Baleares, en el caso de los permisos tipo T, ni siquiera se indica en la resolución que se trate de concesiones de permisos de trabajo.

2.33 En cada una de las seis oficinas se ha examinado una muestra de los expedientes tramitados, con la finalidad de comprobar la corrección en la gestión de la tasa. Inicialmente se seleccionó una muestra de 381 expedientes (73 de Baleares; 73 de Barcelona; 73 de Madrid; 20 de Sevilla; 71 de Toledo y 71 de Zaragoza) resueltos en el ejercicio 2002, a partir de la aplicación informática de extranjería. A dicha muestra se añadieron 21 expedientes extraídos directamente de los archivos de cuatro de las oficinas visitadas. De los expedientes solicitados, 37 no pudieron ser examinados por las siguientes razones: 22 expedientes habían sido resueltos en una oficina diferente de la que constaba en la aplicación, 10 expedientes no fueron entregados (7 en Baleares y 3 en Barcelona), 2 expedientes de Sevilla, grabados como B iniciales, correspondían realmente a autorizaciones por las que no se devenga tasa y 2 expedientes no habían sido resueltos. Finalmente, pues, se examinaron 365 expedientes, por los que se habían liquidado tasas, según datos de la aplicación informática, por importe de 39,196 euros. Todos los expedientes fueron efectivamente resueltos en el ejercicio 2002, excepto 23 de Zaragoza, y 3 de Baleares, resueltos en 2003, y 1 de Barcelona, resuelto en 2004, por el motivo indicado en el anterior apartado 2.25 c). En el cuadro n.º 5 se expone el detalle de dicha muestra por oficina gestoras y tipos de permisos.

ciones, etc.), que suponen el 97% de las solicitudes presentadas en el ejercicio y el 62% del total de expedientes a tramitar, incluyendo los presentados antes de 2002 y pendientes de resolver al inicio de dicho año. En el conjunto de las oficinas los expedientes pendientes a final de 2002 suponían un 6% más de los pendientes al inicio del ejercicio. En el anexo 4 se expone la gestión realizada por cada una de las oficinas según los datos de la mencionada estadística.

2.28 Para analizar la gestión de la tasa en distintas unidades gestoras se seleccionaron las Oficinas de extranjería de Baleares, Barcelona, Sevilla, Toledo y Zaragoza, y el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno en Madrid. En el cuadro n.º 3 se indica el número de permisos concedidos en cada una de dichas Oficinas en el ejercicio 2002, según los datos figurados en la aplicación informática de extranjería, así como su participación en el total de las concesiones de permisos acordadas por las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

CUADRO N.º 3

Oficina	N.º permisos concedidos	%	Importe tasas liquidadas	%
Baleares	11.449	3,98	1.718.744,45	8,07
Barcelona	63.142	21,95	5.103.886,53	23,96
Madrid	53.556	18,62	4.094.389,60	19,22
Sevilla	1.747	0,61	121.196,32	0,57
Toledo	2.859	0,99	212.800,74	1
Zaragoza	8.742	3,04	574.326,72	2,70
Subtotal	141.495	49,19	11.825.344,36	55,52
Total Delegaciones	287.602	100,00	21.302.546,13	100,00

de lo que requieren los servicios a prestar. Tampoco las instalaciones son adecuadas; por lo general, no hay estancias idóneas para que los solicitantes de los permisos esperen a ser atendidos y las salas y despachos de trabajo carecen de las condiciones materiales adecuadas. En algún caso, las unidades que intervienen en la tramitación se encuentran ubicadas en diferentes edificios, y los expedientes se archivan en dependencias también localizadas en distintas sedes.

2.30 Según los datos de gestión figurados en la estadística mencionada en el punto 2.27, el grado de eficacia en la resolución de las solicitudes de permisos de trabajo es escaso en la mayor parte de las oficinas visitadas. Así, la de Sevilla únicamente tramitó en el ejercicio el 39% de las solicitudes pendientes; la de Baleares, el 43%; la de Zaragoza el 51% y la de Toledo el 52%. Los mejores índices de resolución corresponden a Madrid, con el 85% y a Barcelona, que alcanzó el 76%. En Sevilla el incremento

h) La denominación de los campos identificativos de las tasas es muy confusa: las tasas cuya gestión corresponde al Ministerio del Interior (residencia) se incluyen en un campo denominado «tasas MAP», y las de competencia del MAP (permisos y autorizaciones para trabajar) figuran como «tasas trabajo».

C) Examen de los expedientes de gestión de la tasa (estadística dinámica anual por Delegaciones y tipos de permisos) la gestión de los permisos de trabajo y de los consiguientes permisos de residencia representó en el ejercicio 2002 aproximadamente el 50% del volumen total de expedientes tramitados en las Oficinas de extranjería y en las correspondientes unidades de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno con competencias en asuntos de extranjería. Se resolvieron 374.312 expedientes de los indicados (incluyendo todo tipo de resoluciones, positivas, negativas, extin-

2.29 El objetivo perseguido con la creación de las Oficinas de extranjería fue el de unificar en el ámbito provincial los servicios con competencia en materia de extranjería e inmigración, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado, a fin de garantizar la eficacia y coordinación en la actuación administrativa. La oficina de Barcelona fue creada por Orden del Ministerio de la Presidencia de 7 de noviembre de 1997; la de Baleares por Orden de 17 de junio de 1999, la de Sevilla por Orden de 2 de noviembre de 2000, y las de Toledo y Zaragoza por Orden de 5 de julio de 2002. La puesta en funcionamiento de estas oficinas no ha estado, sin embargo, acompañada de los medios personales y materiales suficientes para alcanzar satisfactoriamente el objetivo descrito. En general, en todas las oficinas los medios personales están por debajo, tanto en número de funcionarios como en la determinación de los niveles de los puestos de trabajo, y

CUADRO N.º 5

Oficina gestora	N.º de expedientes por tipo de Permiso							Total expedientes	Importe Tasas
	B inicial	D renov.	C*	D inicial	E	A	T		
Baleares	42	5	4	4	5	6	5	71	11.694,07
Barcelona	24	31	7	-	1	1	2	67	5.873,36
Madrid	19	52	4	1	2	-	-	78	7.676,31
Sevilla	12	5	-	-	-	-	-	17	2.330,53
Toledo	32	31	3	-	1	1	-	68	6.434,48
Zaragoza	17	30	7	-	7	-	-	64	5.186,79
Total	146	154	25	5	16	2	7	365	39.195,54

* Nota: Aunque por la concesión de estos permisos no se devenga tasa, se seleccionaron en la muestra expedientes que en la aplicación sí la tenían grabada.

2.34 Las comprobaciones realizadas por el Tribunal sobre los expedientes de la muestra referida se han dirigido a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La constancia en el expediente de la resolución de concesión del permiso, dictada por autoridad competente.
- La notificación de la resolución.
- La corrección de la liquidación de la tasa, incluyendo los siguientes aspectos:
 - Modelo de liquidación utilizado.
 - Firma o sello del órgano liquidador.
 - Sujeto pasivo.
 - Tarifa aplicada.
 - Recargos.
 - Exenciones del pago de la tasa aplicadas.
- La indicación del plazo establecido para el ingreso de la tasa.
- El cumplimiento del plazo de ingreso.
- La presentación en plazo del justificante de haber realizado el pago.

2.35 Los resultados obtenidos en el examen de cada uno de los expedientes de la muestra se detallan en el anexo 5, en el que se tipifican las deficiencias encontradas y se presentan también por Oficinas. En resumen, los principales defectos observados son:

- En 67 casos (18%) no hay constancia de la resolución de concesión del permiso. En su mayor parte, son supuestos en que se ha utilizado el procedimiento de resolución masiva de los expedientes, correspondientes a las oficinas de Barcelona (46 casos) y Baleares (20 casos).

la tarifa exigida no coincide con ninguna de las aprobadas. En 19 casos se liquidó la tasa pese a no ser procedente, por tratarse de permisos tipo C, o por resultar aplicable alguna exención. Por último, en 6 casos no se liquidó la tasa pese a haberse devengado.

- En 63 casos correspondientes a permisos B iniciales no ha sido posible analizar la corrección de la tarifa aplicada, al no constar en los expedientes el importe de la retribución ofrecida. Por lo general se ha aplicado la tarifa correspondiente al tramo inferior de salario.
- En 8 expedientes (9%) se han observado deficiencias en el importe de la tasa figurado en la resolución de concesión del permiso y el acreditado en el documento 990. La mayor parte de los expedientes corresponde a la oficina de Zaragoza (5 expedientes, 19%).

j) En 100 expedientes (98%) no se han aplicado los recargos procedentes sobre las tasas por solicitud fuera de plazo. Las oficinas de Barcelona, Madrid, Toledo y Zaragoza no han aplicado en ningún caso dicho recargo. En Baleares sólo se aplicó en un expediente de los 8 en que procedía y en Sevilla en uno de los dos casos en que procedía.

k) En general, la información que se da a los sujetos pasivos sobre el plazo de pago de la tasa (8 días desde la notificación de la resolución, según el artículo 86.3 del Reglamento) es muy confusa: en muchos casos ni las resoluciones ni las comunicaciones de las mismas a los interesados se refieren a dicho aspecto, mientras que en el escrito en que se les cita para recoger la tarjeta de extranjero, se indica que previamente debe acreditarse el pago de las tasas. Ello parece dar a entender que la fecha límite de pago es la de la cita, que en ocasiones (Sevilla) se fija hasta para varios meses después de la fecha de resolución. El defecto de la falta de indicación del plazo para abonar la tasa se observó en 154 expedientes (46%).

l) En 336 expedientes (92%) no queda constancia de la notificación de la resolución del permiso. En Sevilla, Barcelona, Baleares y Madrid este defecto afecta a la totalidad de los expedientes examinados, puesto que las resoluciones se comunican al interesado por correo ordinario. En la oficina de Zaragoza, donde dejaron de notificarse las resoluciones mediante acuse de recibo en marzo de 2002, este defecto se da en 54 casos (el 84%). En Toledo se comunican las resoluciones por acuse de recibo, sin embargo, en 49 expedientes (72%) no queda constancia de la notificación, al no archivarse las tarjetas que acreditan dicho trámite en los correspondientes expedientes.

m) En 254 expedientes (75%) no hay constancia del ejemplar para la Administración del modelo de ingreso 990 validado por la entidad bancaria. En estos casos no se ha podido realizar las comprobaciones previas sobre la corrección de la cumplimentación del impreso, la realización del ingreso o el cumplimiento del plazo de pago. De los expedientes que se encuentran en estas circunstancias 76 corresponden a

Madrid, 61 a Barcelona, 44 a Baleares, 43 a Toledo, 28 a Zaragoza y 2 a Sevilla.

n) En la oficina de Zaragoza se han detectado 5 casos en los que el modelo 990 tiene número de justificante repetido, al haberse utilizado fotocopias del mismo impreso. En dos casos de la oficina de Baleares, se ha efectuado el pago de la tasa mediante impresos 790.

o) En tres oficinas (Baleares, Zaragoza y Sevilla) se envió por lo general al sujeto pasivo el ejemplar del modelo 990 sin cumplimentar. Este defecto se ha observado en 23 expedientes de Baleares (92%), 22 de Zaragoza (81%) y 15 de Sevilla (100%). Este defecto no pudo comprobarse, lógicamente, en los casos en que no se aportó el modelo 990.

p) En 2 expedientes de Zaragoza se ha observado que el trabajador había ingresado la tasa pese a no ser procedente ni habérsela exigido la oficina: en un caso se trata de un permiso tipo C y en el otro de la renovación de un permiso correspondiente a un trabajador en paro.

q) En 24 expedientes (28%) se han observado deficiencias entre el sujeto pasivo de la tasa que figura en la resolución de concesión del permiso y el que consta en el documento 990. De estos casos, 12 corresponden a Zaragoza (44%), 11 a Baleares (44%) y 1 a Sevilla (7%).

r) En ningún caso pudo comprobarse el cumplimiento del plazo de presentación del justificante válido, puesto que no constaba fecha de registro en los impresos para la Administración de los modelos 990 que pudieran examinarse.

D) Análisis de la recaudación de la tasa

2.36 El procedimiento de recaudación de la tasa en vía voluntaria es el establecido en el artículo 6 de la Orden MEH de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas. Los sujetos pasivos abonan las cuotas tributarias en las Entidades Colaboradoras autorizadas, utilizando para ello el modelo de ingreso 990, correspondiente a las tasas liquidadas por la Administración General del Estado. Las Entidades Colaboradoras deben ingresar el importe de las tasas en las cuentas restringidas de recaudación abiertas a tales efectos. Quincenalmente dichas entidades ingresan la recaudación en el Banco de España, aportando simultáneamente a la AEAT la información de detalle que la Orden recoge. La AEAT, una vez validada dicha información, remite al MAP el detalle de los ingresos correspondientes a cada quincena.

2.37 De conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición segunda de la Orden de 4 de junio de 1998, el MAP debe designar un órgano de coordinación con la AEAT para todas las cuestiones

ficar la integridad ni la procedencia de las devoluciones. Ninguna de las oficinas visitadas ha tramitado de oficio expedientes de devolución de ingresos indebidos. Los resultados más destacables del examen de los expedientes de Baleares y Barcelona han sido los siguientes:

a) En la oficina de Baleares se han examinado los 18 expedientes resueltos en 2002, correspondientes a ingresos realizados en 1999, 2000 y 2001. En todos los casos el motivo de la solicitud fue la realización de ingresos duplicados de la tasa (por el trabajador y por el empresario). En 10 casos se denegó la devolución por haber sido solicitada por el empresario, obligado al pago de la tasa; en 6 casos se concedió la devolución a los trabajadores solicitantes (el empresario era el sujeto pasivo de la tasa), por un importe total de 996,70 euros sin intereses; en los otros 2 casos se procedió al archivo del expediente, por no haber aportado el solicitante los justificantes requeridos. No se han observado irregularidades significativas en la tramitación de los expedientes, si bien en 2 casos en los que se acuerda la devolución, el justificante a que se refiere dicho acuerdo corresponde al ingreso realizado por el empresario.

b) En Barcelona se examinaron los expedientes correspondientes a las 14 solicitudes de devolución presentadas en el ejercicio fiscalizado. Se resolvieron 13 expedientes (10 en 2002 y 3 en 2003), en 9 casos concediendo la devolución, en 3 casos denegándola y en uno archivando el expediente por desistimiento del solicitante. El importe total de las devoluciones acordadas ascendió a 1.178,75 euros, sin incluir intereses. De los 9 casos en que se acuerda la devolución, en 5 ocasiones la oficina había liquidado la tasa improcedentemente (en 3 expedientes se concedieron permisos que no procedían, liquidando sus tasas, en otro se liquidó la tasa por un permiso C, por el que no se devenga tasa alguna y, en otro, se liquidó la tasa correspondiente a un permiso concedido en Madrid, donde ya se había liquidado y abonado la tasa). Los otros 4 casos en que se conceden las devoluciones corresponden a ingresos duplicados realizados por el trabajador y por el empresario, en los que no se han observado deficiencias en su tramitación.

c) En dos de los expedientes de la oficina de Barcelona en que se deniega la devolución, los ingresos se habían realizado por el trabajador y por el empresario. Las solicitudes de devolución son presentadas por los sujetos obligados al pago son los empresarios; se acuerda, en cambio la devolución de las tasas de residencia, que también habían sido ingresadas por duplicado, por lo que en este caso los trabajadores sí son sujetos pasivos. El criterio aplicado para denegar la devolución en estos casos es incorrecto (puesto que el ingreso que debe considerarse indebido es precisamente el realizado por quien no está obligado a ello), además de ser contrario al mantenido en otros expedientes examinados.

b) En la oficina de Baleares se han examinado los 18 expedientes resueltos en 2002, correspondientes a ingresos realizados en 1999, 2000 y 2001. En todos los casos el motivo de la solicitud fue la realización de ingresos duplicados de la tasa (por el trabajador y por el empresario). En 10 casos se denegó la devolución por haber sido solicitada por el empresario, obligado al pago de la tasa; en 6 casos se concedió la devolución a los trabajadores solicitantes (el empresario era el sujeto pasivo de la tasa), por un importe total de 996,70 euros sin intereses; en los otros 2 casos se procedió al archivo del expediente, por no haber aportado el solicitante los justificantes requeridos. No se han observado irregularidades significativas en la tramitación de los expedientes, si bien en 2 casos en los que se acuerda la devolución, el justificante a que se refiere dicho acuerdo corresponde al ingreso realizado por el empresario.

b) En Barcelona se examinaron los expedientes correspondientes a las 14 solicitudes de devolución presentadas en el ejercicio fiscalizado. Se resolvieron 13 expedientes (10 en 2002 y 3 en 2003), en 9 casos concediendo la devolución, en 3 casos denegándola y en uno archivando el expediente por desistimiento del solicitante. El importe total de las devoluciones acordadas ascendió a 1.178,75 euros, sin incluir intereses. De los 9 casos en que se acuerda la devolución, en 5 ocasiones la oficina había liquidado la tasa improcedentemente (en 3 expedientes se concedieron permisos que no procedían, liquidando sus tasas, en otro se liquidó la tasa por un permiso C, por el que no se devenga tasa alguna y, en otro, se liquidó la tasa correspondiente a un permiso concedido en Madrid, donde ya se había liquidado y abonado la tasa). Los otros 4 casos en que se conceden las devoluciones corresponden a ingresos duplicados realizados por el trabajador y por el empresario, en los que no se han observado deficiencias en su tramitación.

c) En dos de los expedientes de la oficina de Barcelona en que se deniega la devolución, los ingresos se habían realizado por el trabajador y por el empresario. Las solicitudes de devolución son presentadas por los sujetos obligados al pago son los empresarios; se acuerda, en cambio la devolución de las tasas de residencia, que también habían sido ingresadas por duplicado, por lo que en este caso los trabajadores sí son sujetos pasivos. El criterio aplicado para denegar la devolución en estos casos es incorrecto (puesto que el ingreso que debe considerarse indebido es precisamente el realizado por quien no está obligado a ello), además de ser contrario al mantenido en otros expedientes examinados.

2.43 A raíz de algunos retrasos en la impresión y distribución de los nuevos modelos 990, la oficina de extranjeros de Sevilla recaudó directamente en efectivo el importe de la tasa, a comienzos del año 2002 y durante un breve período de tiempo. Esta forma de actuar contravenía el procedimiento excepcional establecido por el MAP en atención a dichas circunstancias, consistente en el ingreso en las cajas de las Delegaciones o en la cuenta restringida del Ministerio y en la utilización de impresos alternativos. La oficina calcula el importe así recaudado en 4.000 euros, aproximadamente, si bien no ha podido identificar los expedientes afectados ni los importes concretos (sí, en cambio, el número de operaciones, los días en que tuvieron lugar y el tipo de tasa). La Subdelegación de Sevilla no ha podido justificar que dicho importe haya sido finalmente ingresado en las cuentas de ingresos correspondientes.

2.44 Por otro lado, los Servicios Centrales del MAP desconocen también las cantidades recaudadas en las distintas unidades gestoras conforme al procedimiento excepcional descrito en el punto anterior.

2.45 Sólo dos de las oficinas visitadas, Baleares y Barcelona, han tramitado expedientes de devolución de ingresos indebidos en el ejercicio fiscalizado. En Madrid se resolvieron en el ejercicio 2003 algunos expedientes correspondientes a tasas ingresadas en los años 1999 y 2000. No se ha facilitado en esta oficina una relación completa de los expedientes tramitados, ni se han aportado las solicitudes de devolución ni los justificantes de las tasas ingresadas correspondientes a los expedientes resueltos, por lo que no se ha podido veri-

2.40 La información que la Subdirección General de Administración Financiera ha aportado al Tribunal en relación con la recaudación de la tasa en el ejercicio 2002 presenta diferencias que no han sido conciliadas, según se detalla en el cuadro 6. Las diferencias se dan tanto entre datos proporcionados por la misma fuente en distintas fechas, como entre los procedentes de la AEAT y los extraídos de la base de datos de recaudación del MAP, pese a que el origen de los datos es el mismo.

CUADRO N.º 6
Recaudación de la tasa 062 en el ejercicio 2002

Fuente	Euros
Base de datos de la Subdirección (3/10/2003)	22.190.354,07
Datos agregados obtenidos por la Subdirección a partir de la información quincenal de la AEAT.	21.543.237,20
Información de la AEAT (14/02/2003)	21.890.234,53
Datos obtenidos por Informática MAP, a partir de la base de datos de la AEAT (22/10/2003)	22.061.321,63
Presupuesto Ingresos Estado, aplicación 132212	21.908.166,91

2.41 Las tasas no abonadas en período voluntario no han sido en ningún caso objeto de tramitación en la vía ejecutiva. El procedimiento previsto es que las oficinas gestoras comuniquen a la Subdirección General de Administración Financiera aquellos casos que se encuentren en el supuesto mencionado para que dicha Subdirección los remita a la Agencia Tributaria, quien tiene las competencias de recaudación en vía ejecutiva. Sin embargo, no se ha producido en el ejercicio fiscalizado (ni en ningún momento anterior) desde que el MAP gestiona la tasa) dicha remisión. Sólo algunas oficinas han enviado al MAP relaciones de deudas pendientes de cobro, y ni siquiera en estos casos el Ministerio ha procedido a solicitar de la AEAT el inicio de la vía ejecutiva. Un septiembre de 2003 se ha comenzado a realizar las primeras actuaciones de comunicación a la AEAT de algunas de las deudas pendientes. Cabe inferir de estos hechos que numerosas deudas han prescrito, si bien las deficiencias de registro e información antes señaladas han impedido al Tribunal identificar y cuantificar los expedientes incursos en este supuesto.

2.42 El documento de ingreso utilizado para el pago de la tasa es el 990, que corresponde, según esta-

derivadas de la citada Orden, en relación con la recaudación de las tasas de su competencia. Dicho nombramiento fue realizado por el Subsecretario del Departamento con fecha 17 de junio de 1998, en el Subdirector General de Gestión Económica y Patrimonial. Pese a que dicha Subdirección desapareció con la modificación de la estructura orgánica del MAP aprobada por Real Decreto 1372/2000, de 19 de junio, el nombramiento del órgano coordinador no fue actualizado en favor del Subdirector General de Administración Financiera hasta el 3 de julio de 2003.

2.38 El Departamento de Recaudación de la AEAT comunica periódicamente al MAP el importe a que asciende la recaudación de las tasas correspondientes a cada quincena, de conformidad con lo previsto en la Orden de 4 de junio de 1998. Esta información se envía en soporte informático, que contiene el registro de detalle de cada tasa recaudada, y en papel, donde se indican los totales quincenales. En la Subdirección General de Administración Financiera del MAP se ha implantado a mediados de 2003 una base de datos a la que se vuelve la información recibida de la Agencia; dicha base contiene los datos de recaudación correspondientes a los ejercicios 2001 y siguientes. Esta información se utiliza actualmente en la citada Subdirección para la obtención de datos agregados y para consultas de expedientes concretos.

2.39 Pese a que desde la misma Subdirección es posible acceder a la base de datos de extranjería, no se realiza ningún tipo de conciliación entre los permisos tramitados y las tasas liquidadas que figuran en la misma y los datos de recaudación que presenta la AEAT. Por otra parte, las oficinas que gestionan los permisos tampoco realizan ninguna gestión para conciliar los datos. En estas oficinas no se dispone de la información de recaudación de la AEAT, pero sí es posible un seguimiento de la misma mediante el control de los modelos 990 presentados. Las normas internas sobre gestión y recaudación de tasas aprobadas por la referida Subdirección el 10 de diciembre de 1998, indican expresamente que para el procedimiento general, aplicable a la tasa fiscalizada, no será precisa la remisión de partes de recaudación por parte de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, puesto que dicha información es facilitada al Ministerio por la AEAT. La aplicación de esta norma ha supuesto en la práctica que en las oficinas gestoras se desentendían de los aspectos relativos a la recaudación, cuyo control tampoco ha sido asumido debidamente en los servicios centrales del Ministerio ⁵.

⁵ En junio de 2003 la Subdirección General de Administración Financiera elaboró unas nuevas instrucciones sobre recaudación de tasas. Se mantiene en ellas que no es necesaria la remisión a los servicios centrales del MAP de los partes de recaudación, pero se añade que la unidad responsable de gestionar la base de datos de ese, información convenientemente actualizada para satisfacer cualquier posible petición de los órganos de control o de los servicios relacionados.

III. CONCLUSIONES

3.1 La fiscalización de la tasa, identificada con el código 062 «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros», gestionada por el MAP a través de las Subdelegaciones y Delegaciones del Gobierno, se ha visto afectada por importantes limitaciones, causadas por las deficiencias del sistema de información y registro de la tasa y por la inexistencia o inaccesibilidad de documentación necesaria. Como consecuencia de tales limitaciones, el Tribunal de Cuentas no ha podido comprobar: a) la correcta inclusión de los importes aplicados al Presupuesto de Ingresos del Estado; b) la conciliación de los datos de recaudación facilitados por la AEAT; c) si se practican o no todas las liquidaciones procedentes; d) el importe de las tasas liquidadas; e) el importe de las tasas recaudadas; f) la cifra de deudores; y g) el importe de las tasas que desbieron tramitarse en vía ejecutiva.

3.2 La caracterización normativa de la tasa fiscalizada adolece de serias incongruencias y plantea numerosas dudas de interpretación y de legalidad. Esta situación se produce principalmente en la determinación de las cuotas tributarias y en las exenciones, y está causada por la falta de adaptación a la LOIEX de los supuestos y cuantías establecidos en la normativa anterior (Ley 29/1968, redacción por Ley 13/1996), que se mantienen vigentes varios años después de aprobada la LOIEX. Además, la normativa sobre procesos de regularización (Reales Decretos 239/2000 y 142/2001 y Resolución de 16 de marzo de 2000) establece cuantías diferentes a las legales para las tasas derivadas de estos procesos, en una clara infracción de los principios de jerarquía normativa y de reserva de ley tributaria. Por otro lado, tampoco se ha podido verificar por el Tribunal de Cuentas el cumplimiento del principio de equidad que exige el artículo 7 de la Ley 8/1989, de Tasas y Precios Públicos. No existe constancia de la memoria económico-financiera cuya elaboración exige el artículo 20 de la citada Ley.

3.3 El sistema de gestión de la tasa establecido por el MAP carece de los mecanismos básicos que permiten configurar un sistema de control interno suficiente y fiable. En efecto, no están debidamente clarificadas las competencias y funciones en materia de gestión y control de las tasas; no existen registros adecuados de las actuaciones practicadas; no se ha establecido un archivo correcto y accesible de los expedientes; no se genera información periódica ni se realiza seguimiento sobre las liquidaciones, la recaudación y los deudores; y no existen órganos encargados del control y supervisión de la gestión de la tasa. Todas estas deficiencias afectan por igual a las Oficinas periféricas y a los Servicios Centrales del MAP. En cuanto a la aplicación informática que sirve de instrumento para la gestión, se ha comprobado por el Tribunal la falta de integridad y fiabilidad de sus datos, debido tanto a las deficiencias

en su utilización como a determinadas insuficiencias en su diseño.

3.4 En el examen de una muestra de 365 expedientes de gestión de la tasa, se han observado por el Tribunal numerosas deficiencias, cuya caracterización se presenta en el anexo 5, con detalle por Oficinas gestoras. Los defectos más frecuentes son:

- En 67 expedientes no hay constancia de la resolución de concesión del permiso.
- En 87 expedientes las Resoluciones califican incorrectamente el modelo 990 como auto liquidación.
- Se han observado errores en el importe de la liquidación de la tasa en 59 expedientes.
- En 63 expedientes correspondientes a permisos B-iniciales no consta alguno de los elementos esenciales para liquidar la tasa.
- En 100 expedientes no se han aplicado los recargos procedentes por solicitud fuera de plazo.
- En 154 expedientes no se indica correctamente el plazo para el pago de la tasa.
- En 336 expedientes no queda constancia de la notificación.
- En 254 expedientes no consta el ejemplar para la Administración del modelo 990 validado por la entidad bancaria.

3.5 En las comprobaciones sobre los aspectos relacionados con la recaudación, el Tribunal ha encontrado también numerosas deficiencias. Las más importantes son:

- El MAP no realiza conciliación alguna sobre los datos de recaudación facilitados por la AEAT, procedentes de la información obligatoria a presentar por las Entidades colaboradoras.
- Los datos de recaudación facilitados por el MAP al Tribunal de Cuentas no son fiables, hasta el punto de que no ha sido posible cuadrar las cifras obtenidas de distintas fuentes del propio MAP, e incluso de la misma fuente en fechas diferentes.
- Las tasas no abonadas en período voluntario no han sido en ningún caso objeto de tramitación en la vía ejecutiva, por lo que cabe inferir que numerosas deudas han prescrito, si bien las deficiencias de registro e información impiden conocer los casos concretos.
- Se está utilizando incorrectamente de modo generalizado el modelo 990 como si fuese de auto liquidación. La LOIEX permite utilizar este sistema de auto liquidación cuando se prevenga reglamentariamente, lo que no ha ocurrido hasta la fecha. Esta actuación genera en la práctica innumerables confusiones a los interesados y a la Administración.
- A raíz de algunos retrasos en la impresión y distribución de los modelos 990, a comienzos del año 2002 y durante breve tiempo, la Oficina de extranjeros de Sevilla recaudó directamente en efectivo el importe de las tasas, contraviniendo el procedimiento

bles, así como procedimientos de gestión, archivo, seguimiento y control adecuados. Se considera preciso, también, mejorar la aplicación informática utilizada para la gestión de la tasa.

4.2 Se recomienda al Gobierno la conciliación de la normativa en materia de extranjería con la de las tasas aplicadas a los distintos supuestos derivados de la misma. En especial, resulta imprescindible corregir las incongruencias en la determinación de las cuotas y de las exenciones. El Tribunal recomienda que, previamente, se elabore la memoria económico-financiera exigida por la LOIEX y la Ley de Tasas.

4.3 El Tribunal de Cuentas recomienda un mayor rigor en la gestión y recaudación de la tasa objeto de la presente fiscalización, al objeto de subsanar las numerosas deficiencias puestas de manifiesto en las comprobaciones realizadas. En particular, resulta de la mayor importancia la correcta integración de los expedientes, un sistema de notificación adecuado y un control suficiente sobre la recaudación y las tasas impagadas, así como su tramitación por la vía de apremio.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Presidente,
Ubaldo Nieto de Alba.

excepcional establecido al efecto por el MAP. La Oficina calcula el importe así recaudado en 4.000 euros, aproximadamente, aunque no ha podido identificar (ni los Servicios Centrales tampoco) los expedientes afectados ni los importes concretos. La Subdelegación de Sevilla no ha podido justificar tampoco que el importe recaudado haya sido finalmente ingresado en las cuentas de ingresos correspondientes.

f) Los Servicios Centrales del MAP desconocen igualmente las cantidades recaudadas en las distintas Unidades gestoras, correspondientes al procedimiento excepcional señalado en el párrafo anterior. No es posible descartar, por tanto, la existencia de más casos de irregularidades en la gestión de la tasa como el de Sevilla, en el período indicado.

IV. RECOMENDACIONES

4.1 El Tribunal de Cuentas recomienda al MAP y a las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno la mejora sustancial del sistema de control interno relativo a la gestión de la «Tasa por expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros», estableciendo registros y sistemas de información fia-

ANEXO 2
Modalidades y tipos de permisos de trabajo Real Decreto 864/2001

Modalidad	Objeto	Validez	Cuota empresa	Cuota trabajador
Modalidad: permiso de trabajo por cuenta ajena. Art. 69.1 RD				
B inicial	Puede limitarse a un sector de actividad y geográfico	1 año	Retribución < 3 SMI: 165,52 € Retribución > 3 SMI: 331,04 €	-
B renovado	Cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden solicitarse quienes tengan un permiso B inicial al término de su vigencia	2 años	66,21 €	-
C	Cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden solicitarse los titulares de un permiso B renovado al término de su vigencia	2 años	-	-
Modalidad: Permiso de trabajo por cuenta propia. Art. 69.2 RD				
D inicial	Puede limitarse a actividad y ámbito geográfico determinados	1 año	-	165,52 €
D renovado	Cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden solicitarse quienes tengan un permiso D inicial al término de su vigencia	2 años	-	66,21 €
E	Cualquier actividad en todo el territorio nacional. Pueden solicitarse quienes tengan un permiso D renovado al término de su vigencia	2 años	-	6,62 €
Modalidad: Permiso de trabajo por cuenta propia o ajena trabajadores transnacionales de servicios. Art. 76 RD				
F	Se concederá a los trabajadores que residiendo en la zona fronteriza de un estado limitrofe al que regresan habitualmente a su país de origen, las actividades en las zonas fronterizas del territorio español	Máximo 5 años, renovable	Cuenta ajena. En la primera concesión: Si retribución < 2 SMI: 165,52 € Si retribución > 2 SMI: 331,04 € En las sucesivas: 66,21 €	Cta. propia. Inicial: 165,52 € Renovación: 66,21 €
Modalidad: Permiso de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios. Art. 77 RD				
G	Autoriza actividad lícita en caso de desplazamiento temporal de trabajador que dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un estado no miembro de la UE ni EEE.	= tiempo desplazamiento máx. 1 año	No contemplado en Ley 13/96	-
Modalidad: permiso de trabajo de temporada. Art. 78 RD				
A	Autoriza la realización de actividades de duración limitada de las que forman parte las actividades de carácter estacional, como: construcción, edificaciones y obras de mantenimiento.	= contrato de trabajo mínimo 1 año	Menos de tres meses: 99,31 € Entre tres y seis meses: 165,52 € Más de seis meses: 198,72 €	-
I	Realización de actividades de temporada o campaña, limitadas a actividad y ámbito geográfico concretos	9 meses	No contemplado en Ley 13/96	-
Modalidad: autorizaciones para trabajar. Art. 79 RD				
Extranjeros con autorización de estancia por estudios, art. 79 a)				
Titulares permisos residencia temporal tipo 2.0 y 3. art. 41 RD, art. 79 b) RD				
Extranjeros con solicitud de asilo en trámite, art. 79 c)				
Nacionales de estados no UE ni EEE, enclavados en baques españoles, art. 79 d)				
Extranjeros en prácticas profesionales y de formación, art. 79 e)				
OTROS PERMISOS Y AUTORIZACIONES (regulados en RD 1551/996)				
= contrato, máximo duración: 66,21 €				
= vida cotidiana				
= contrato, máximo 6 meses				
No contemplado en Ley 13/96				
= contrato, máximo 12 meses				
No contemplado en Ley 13/96				
= contrato, máximo 12 meses				
No contemplado en Ley 13/96				

Modalidad	Objeto	Validez	Cuota empresa	Cuota trabajador
Modalidad: Permisos de trabajo permanentes (art. 75 IV). Pueden obtenerlos los titulares de un permiso C o E al término de su vigencia				
Indefinida				
Exento de tasa (art. 5 Ley 29/68)				
Modalidad: Permisos de trabajo extraordinarios (art. 75 V)				
Pueden obtenerlos quienes hayan contribuido de modo notorio al progreso económico y cultural de España				
Modalidad: Autorizaciones para trabajar				
Individuales				
Estaduales				
Otras				
33,10 por cada extranjero integrante del grupo				

ANEXO 1
Oficinas gestoras

Provincia	Unidad	Normas de creación de las Oficinas de Extranjeros
1 Alava	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
2 Albacete	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
3 Alicante	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
4 Almería	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
5 Avila	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
6 Badajoz	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
7 Baleares	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 17 de junio de 1999
8 Barcelona	Oficina de Extranjeros	Orden de M. Presidencia 7 de noviembre 1997
9 Burgos	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
10 Cáceres	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
11 Cádiz	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
12 Castellón	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
13 Ciudad Real	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
14 Córdoba	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 2277/2002, de 16 de sepbr
15 A Coruña	Oficina de Extranjeros	Orden de M. Presidencia 7 de noviembre 1997
16 Cuenca	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
17 Girona	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
18 Granada	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
19 Guadalajara	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
20 Guipúzcoa	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
21 Huelva	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
22 Huesca	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
23 Jaén	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
24 León	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 11 de noviembre 1999
25 Llerda	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
26 Logroño	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
27 Lugo	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
28 Madrid	Delegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
29 Málaga	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
30 Murcia	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
31 Navarra	Delegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
32 Orense	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
33 Asturias	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
34 Palencia	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
35 Las Palmas	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
36 Pontevedra	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
37 Salamanca	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
38 Tenerife	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
39 Cantabria	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
40 Segovia	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 2 de noviembre de 2000
41 Sevilla	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 2 de noviembre de 2000
42 Soria	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
43 Tarragona	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
44 Teruel	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 14 de septiembre de 2000
45 Toledo	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
46 Valencia	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 14 de septiembre de 2000
47 Valladolid	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia 1700/2002, de 5 de julio
48 Vizcaya	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
49 Zamora	Subdelegación del Gobierno	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
50 Zaragoza	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
51 Ceuta	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997
52 Melilla	Oficina de Extranjeros	Orden M. Presidencia de 7 de noviembre 1997

ANEXO 3

1. Permisos concedidos. Ejercicio 2002

Table with columns: PROVINCIA, DELEGACION, CUENTA AJENA (B inicial, B renovado, C, D inicial, D renovado, E, F, G), TEMPORALIDAD (A, T), PTP, AUTORIZACIONES, TOTAL. It lists data for 52 provinces and a total row.

Fuente: Archivos Excel M.A.P. obtenidos de la Aplicación de extranjería

2. Importe de las tasas liquidadas por tipo de permiso. Ejercicio 2002

Table with columns: PROVINCIA, DELEGACION, CUENTA AJENA (B inicial, B renovado, C, D inicial, D renovado, E, F, G), TEMPORALIDAD (A, T), PTP, AUTORIZACIONES, TOTAL. It lists data for 52 provinces and a total row.

Fuente: Archivos Excel M.A.P. obtenidos de la Aplicación de extranjería

ANEXO 3

Defectos observados en la muestra de expedientes de liquidación de tasas por concesión de permisos de trabajo a ciudadanos extranjeros

1. Código de defectos observados en la muestra de expedientes y frecuencias de observación

Código	Defecto	Oficina gestora								
		Bilbao		Barcelona		Madrid				
		defect.	% exam.	defect.	% exam.	defect.	% exam.			
1	No consta resolución de concesión del permiso	20	71	29	46	67	69	0	78	0
2	Error en la liquidación de la tasa (en escrito de comunicación de resolución)	12	55	22	22	37	39	6	73	11
3	Error u omisión en la indicación de plazo de pago de la tasa	0	68	0	60	60	100	77	77	100
4	Error en la calificación del modelo 990	0	68	0	0	60	0	0	77	0
5	Error u omisión en la aplicación del recargo	7	8	85	6	6	100	43	43	100
6	Resolución improcedente por solicitud fuera de plazo u otras causas	0	71	0	3	67	4	0	78	0
7	No consta notificación	71	71	100	67	67	100	78	78	100
8	No consta modelo de modelo 990	44	59	64	61	61	100	78	77	99
9	Modelo 990 no formalizado por Administración	23	25	92	0	0	0	0	1	0
10	Error en sujeto pasivo en modelo 990	11	25	44	0	0	0	0	1	0
11	Error en importe base en modelo 990	2	25	8	0	0	0	1	1	100

Código	Defecto	Oficina gestora						Total oficinas					
		Sevilla		Toledo		Zaragoza		defect.	% exam.	%			
		defect.	% exam.	defect.	% exam.	defect.	% exam.	defect.	% exam.	%			
1	No consta resolución de concesión del permiso	0	17	0	0	69	0	1	64	2	67	955	18
2	Error en la liquidación de la tasa (en escrito de comunicación de resolución)	0	17	0	7	49	15	10	49	21	59	298	20
3	Error u omisión en la indicación de plazo de pago de la tasa	17	17	100	0	61	0	0	49	0	154	332	46
4	Error en la calificación del modelo 990	17	17	100	31	61	51	39	49	60	87	332	28
5	Error u omisión en la aplicación del recargo	1	2	50	22	22	100	21	21	100	100	102	99
6	Resolución improcedente (por solicitud fuera de plazo u otras causas)	0	17	0	1	69	1	0	64	0	4	965	1
7	No consta notificación	17	17	100	49	69	72	54	64	64	336	965	92
8	No consta modelo de modelo 990	2	17	17	43	61	70	28	55	51	254	940	75
9	Modelo 990 no formalizado por Administración	15	15	100	0	18	0	22	27	61	60	68	70
10	Error en sujeto pasivo en modelo 990	1	15	7	0	18	0	12	27	44	24	66	28
11	Error en importe base en modelo 990	0	15	0	0	18	0	5	27	19	8	66	9

NOTA: En la columna exam. (expedientes examinados) no figuran los expedientes a los que no se les resultó aplicable la comprobación correspondiente, así como aquellos en los que no se pudo efectuar la comprobación por falta de datos.

ANEXO 4

Estadísticas de gestión. Ejercicio 2002

OFICINA GESTORA	Pendientes al inicio del ejercicio	Soportados en 2002	Resueltos* en 2002	Pendientes al final del ejercicio	% resoluciones/total de expedientes 2002	% resoluciones/total de tramitación	% concurrencia pendiente
Alicante	505	2.539	2.540	501	100%	64%	-1%
Aragón	391	2.802	2.802	1.131	24%	63%	185%
Barcelona	11.733	16.822	16.825	11.830	100%	59%	7%
Bilbao	6.128	18.671	13.055	11.748	70%	53%	92%
Burgos	27	1.718	296	449	41%	40%	156%
Castellón	1	1.429	1.377	53	95%	99%	5200%
Cataluña	9.065	10.861	9.589	11.168	81%	43%	23%
Extremadura	47.668	69.537	61.567	29.347	195%	76%	46%
Galicia	2	1.446	440	1.010	30%	30%	50000%
Castilla-La Mancha	319	1.574	346	1.547	22%	18%	365%
Castilla y León	692	2.289	2.299	595	113%	91%	33%
Cantabria	4	1.680	84	1.207	5%	5%	39000%
Ciudad Real	1.188	2.694	275	4.207	10%	6%	136%
Córdoba	533	1.911	1.045	1.399	55%	43%	162%
Madrid	965	1.861	1.784	1.042	96%	63%	8%
Málaga	1	1.392	482	911	35%	35%	9100%
Murcia	10.365	8.117	10.918	7.594	135%	59%	-27%
Návara	804	3.628	1.965	3.067	59%	31%	281%
País Vasco	1	1.364	66	1.398	5%	5%	139600%
Valencia	14	2.273	911	1.536	40%	38%	645%
Canarias	7	2.913	797	2.033	28%	28%	28943%
Huelva	1.388	2.200	2.108	1.490	96%	56%	7%
Jaén	357	2.995	2.524	731	87%	78%	105%
León	609	1.563	1.248	924	80%	57%	52%
Lugo	11.476	5.931	10.647	6.760	181%	61%	41%
La Rioja	529	3.047	2.064	1.509	69%	59%	167%
Navarra	2	759	244	517	32%	32%	29750%
Palencia	32.550	101.851	114.276	30.125	112%	85%	-38%
Madrid	14.741	1.739	13.002	12%	12%	-	
Málaga	21.631	14.489	21.700	14.620	150%	60%	-33%
Murcia	2.825	3.184	2.131	3.978	67%	35%	36%
Orense	295	534	488	341	91%	59%	16%
Asturias	201	2.208	1.198	1.211	54%	50%	502%
Palencia	11	166	20	197	12%	11%	1321%
Las Palmas	5.734	15.897	7.624	13.977	48%	39%	144%
Pontevedra	22	3.930	1.661	2.298	42%	42%	10300%
Santander	25	1.221	565	681	46%	45%	2621%
Sa. Cruz de Tenerife	3.169	6.419	6.021	3.807	64%	61%	42%
Cantabria	298	3.301	1.746	1.833	53%	49%	522%
Segovia	36	4.165	2.353	1.852	56%	56%	5234%
Sevilla	2.016	4.964	2.728	4.282	55%	38%	-11%
Soria	22	457	132	347	29%	25%	1477%
Taragona	9.116	7.655	10.692	5.989	141%	64%	-34%
Tenerife	142	2.039	1.127	1.054	55%	52%	842%
Toledo	1.912	3.781	2.985	2.708	79%	52%	42%
Valencia	12.339	13.394	11.761	14.372	89%	45%	13%
Valladolid	5	1.919	451	1.473	24%	23%	29900%
Vizcaya	2.698	3.498	2.228	3.988	64%	38%	47%
Zamora	106	589	550	1.25	97%	81%	18%
Zaragoza	11.203	11.730	11.721	11.212	100%	51%	0%
Ceuta	37	753	766	54	95%	93%	46%
Melilla	93	1.729	1.704	117	95%	94%	20%
TOTAL	213.185	387.276	374.312	226.149	97%	62%	6%

* Incluye todo tipo de resoluciones, concesiones, denegaciones, extinciones, archivos.

SEVILLA

Tipo	nº orden	nº esple.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
BG	1/SE	41002000003048			X	X	X	X	X	X			
	2/SE	41002000000019			X	X	X	X	X	X			
	3/SE	41002000000087			X	X	X	X	X	X			
	4/SE	41002000000036			X	X	X	X	X	X			
	5/SE	41002000000087			X	X	X	X	X	X			
	6/SE	41002000000087			X	X	X	X	X	X			
	7/SE	41002000000080			X	X	X	X	X	X			
BP	8/SE	410020000000834			X	X	X	X	X	X			
	11/SE	4100200000001940			X	X	X	X	X	X			
	12/SE	4100200000001126			X	X	X	X	X	X			
	13/SE	410020000000241			X	X	X	X	X	X			
	16/SE	4100200000004788			X	X	X	X	X	X			
	16/SE	4100200000004788			X	X	X	X	X	X			
	17/SE	4100200000004368			X	X	X	X	X	X			X
	18/SE	41002000000019381			X	X	X	X	X	X			
	19/SE	41002000000015349			X	X	X	X	X	X			
	20/SE	41002000000019015			X	X	X	X	X	X			

MADRID

Tipo	nº orden	nº esple.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
BP	1/M	280120000101078			X	X	X	X	X	X			
	2/M	280120010119846			X	X	X	X	X	X			
	3/M	280120000086508			X	X	X	X	X	X			
	4/M	280120000017260			X	X	X	X	X	X			
	5/M	280120010025506			X	X	X	X	X	X			
	6/M	280120000022706			X	X	X	X	X	X			
	7/M	280120000095455			X	X	X	X	X	X			
	8/M	280120000039567			X	X	X	X	X	X			
	9/M	280120010081614			X	X	X	X	X	X			
	10/M	280120000038112			X	X	X	X	X	X			
	11/M	280120000000866			X	X	X	X	X	X			
	12/M	280120000045302			X	X	X	X	X	X			
	13/M	280120010073271			X	X	X	X	X	X			
	BG	14/M	280120010082675			X	X	X	X	X	X		
15/M		280120000085544			X	X	X	X	X	X			
16/M		280120010081546			X	X	X	X	X	X			
17/M		280120000077421			X	X	X	X	X	X			
18/M		28012000117107			X	X	X	X	X	X			
19/M		280120010075468			X	X	X	X	X	X			
20/M		28012001018168			X	X	X	X	X	X			
21/M		28012001018168			X	X	X	X	X	X			
22/M		280120010119803		X									
23/M		280120000075508			X	X	X	X	X	X			
24/M		28012000004748			X	X	X	X	X	X			
25/M		28012000009180			X	X	X	X	X	X			
26/M		28012000007746			X	X	X	X	X	X			
27/M		28012000016505			X	X	X	X	X	X			
BP	28/M	280120010085383			X	X	X	X	X	X			
	29/M	28012000010136			X	X	X	X	X	X			
	30/M	28012000011188			X	X	X	X	X	X			
	31/M	28012000012284			X	X	X	X	X	X			
	32/M	28012000013156			X	X	X	X	X	X			
	33/M	28012000027301			X	X	X	X	X	X			
	34/M	28012000002543			X	X	X	X	X	X			
	35/M	28012000014828			X	X	X	X	X	X			
	36/M	28012000015599			X	X	X	X	X	X			
	37/M	28012000017274			X	X	X	X	X	X			
	38/M	28012000018529			X	X	X	X	X	X			
	39/M	28012000024685			X	X	X	X	X	X			
	40/M	280120010085466			X	X	X	X	X	X			
	BG	41/M	280120000026511			X	X	X	X	X	X		
42/M		28012000021239			X	X	X	X	X	X			
43/M		28012000024268			X	X	X	X	X	X			
44/M		28012000025085			X	X	X	X	X	X			
45/M		280120010094374		X									
46/M		28012000018774			X	X	X	X	X	X			
47/M		280120000294578			X	X	X	X	X	X			
48/M		280120000294958			X	X	X	X	X	X			
49/M		280120010030247			X	X	X	X	X	X			
50/M		28012000025574			X	X	X	X	X	X			
51/M		280120000355245			X	X	X	X	X	X			
52/M		28012000028562			X	X	X	X	X	X			
53/M		280120000340381			X	X	X	X	X	X			
BP		54/M	28012001007168			X	X	X	X	X	X		
	55/M	280120000222467			X	X	X	X	X	X			
	56/M	28012000025536			X	X	X	X	X	X			
	57/M	280120000433923			X	X	X	X	X	X			
	58/M	280120000433923			X	X	X	X	X	X			
	59/M	28012000067127			X	X	X	X	X	X			
	60/M	280120010075519			X	X	X	X	X	X			
	61/M	280120000307519			X	X	X	X	X	X			
	62/M	280120010118953			X	X	X	X	X	X			
	63/M	280120000390514			X	X	X	X	X	X			
	64/M	280120000396708			X	X	X	X	X	X			
	65/M	28012000028708			X	X	X	X	X	X			
	66/M	280120000202144		X									
	BP	67/M	280120010118964		X								
68/M		28012001004186		X									X
CC	69/M	28012001011510		X									
	70/M	280120010084804		X									
DD	71/M	280120000084854		X									
	72/M	28012000032156		X									
DD1	73/M	280120000118803		X									
	74/M	28010000013568		X									
BG	75/M	280120000106478						X					
	76/M	280120000087513						X					
	77/M	280120000586713						X					
	78/M	280120000181825						X					

ZARAGOZA

Tipo	nº orden	nº expte.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
BP	1/Z	50020010013929											
	2/Z	50019990007918							X	X	X	X	
	3/Z	50020010010202											
	4/Z	50020010010736		X									X
	5/Z	50020010011005											
	6/Z	50020010011759								X			
	7/Z	50020010004644									X		
	8/Z	50020020004647								X	X	X	
	9/Z	50020020007735								X	X	X	
	10/Z	50020020008388								X	X	X	
	11/Z	50020020008939								X	X	X	
	12/Z	5002002000918621		X						X	X	X	
	13/Z	50020020009311								X	X	X	
	14/Z	50020020009482								X	X	X	
	15/Z	50020020009620								X	X	X	
	16/Z	50020010010265								X	X	X	
	17/Z	50020020025444								X			
23/Z	50020010017350							X					
24/Z	50020010021859								X	X	X		
26/Z	50020020003571								X	X	X		
27/Z	50020020003599								X	X	X		
28/Z	50020010021746								X	X	X		
30/Z	50020020003574								X	X	X		
33/Z	50020020003618								X	X	X		
34/Z	50020020003651								X	X	X		
35/Z	50020020003682								X	X	X		
36/Z	50020020003680								X	X	X		
37/Z	50020020037103								X	X	X		
38/Z	50020020037759		X						X	X	X		
39/Z	50020020039411								X	X	X		
40/Z	50020020006554								X	X	X		
42/Z	50020020003923								X	X	X		
43/Z	50020020003868								X	X	X		
44/Z	50020020004027								X	X	X		
45/Z	50020020004587								X	X	X		
46/Z	50020020003606		X						X	X	X		
48/Z	50020020034165								X	X	X		
49/Z	50020020039513								X	X	X		
51/Z	50020020043157								X	X	X		
52/Z	50020020003628								X	X	X		
54/Z	50020020044872		X						X	X	X		
55/Z	50020020044509								X	X	X		
56/Z	50020010021845								X	X	X		
59/Z	50020020039810								X	X	X		
60/Z	50020010030587		X						X	X	X		
61/Z	50020020043828								X	X	X		
62/Z	50020020035144								X	X	X		
63/Z	50020010017313								X	X	X		
64/Z	50020020000111								X	X	X		
65/Z	50020020002382								X	X	X		
66/Z	50020020007973								X	X	X		
67/Z	50020020037983								X	X	X		
68/Z	50020020040705								X	X	X		
69/Z	500200200447675		X						X	X	X		
70/Z	50020010030245								X	X	X		
71/Z	50020010031309								X	X	X		
72/Z	50020020033989								X	X	X		
73/Z	50020020039485								X	X	X		
74/Z	50020020041652		X						X	X	X		
75/Z	50020020046389		X						X	X	X		
76/Z	50020010023032								X	X	X		
77/Z	50020020039249								X	X	X		
78/Z	50020020039249								X	X	X		

TOLEDO

Tipo	nº orden	nº expte.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
BP	11/O	45020010001577											
	2/O	45020010001740							X	X	X	X	
	3/O	45020010001863							X	X	X	X	
	4/O	45020010001984							X	X	X	X	
	5/O	45020010001989		X					X	X	X	X	
	6/O	45020010002058							X	X	X	X	
	7/O	45020010002236							X	X	X	X	
	8/O	45020010002317							X	X	X	X	
	9/O	45020010002407							X	X	X	X	
	10/O	45020010002489							X	X	X	X	
	11/O	45020010002638							X	X	X	X	
	12/O	45020010002717							X	X	X	X	
	13/O	45020010002795							X	X	X	X	
	14/O	45020010002817							X	X	X	X	
	15/O	45020010003000							X	X	X	X	
	16/O	45020010003204							X	X	X	X	
	17/O	45020010003586		X					X	X	X	X	
	18/O	45020010004113		X					X	X	X	X	
	19/O	45020010004759							X	X	X	X	
	20/O	45020020000004							X	X	X	X	
	21/O	45020020000165							X	X	X	X	
	22/O	45020020000280							X	X	X	X	
	23/O	45020020000287		X					X	X	X	X	
	24/O	45020020000880							X	X	X	X	
	25/O	45020020001158							X	X	X	X	
	26/O	45020020001438							X	X	X	X	
27/O	45020020001460							X	X	X	X		
28/O	45020020001784							X	X	X	X		
29/O	45020020001840							X	X	X	X		
30/O	45020020002021							X	X	X	X		
31/O	45020020002146							X	X	X	X		
32/O	45020020002782							X	X	X	X		
33/O	45020010002869							X	X	X	X		
36/O	45020010003868							X	X	X	X		
37/O	45020010004184							X	X	X	X		
38/O	45020010004278							X	X	X	X		
39/O	45020020000070							X	X	X	X		
40/O	45020020000159							X	X	X	X		
41/O	45020020000200							X	X	X	X		
42/O	45020020000347							X	X	X	X		
43/O	45020020000413							X	X	X	X		
44/O	45020020000451							X	X	X	X		
45/O	45020020000487							X	X	X	X		
46/O	45020020000620							X	X	X	X		
47/O	45020020000722							X	X	X	X		
48/O	45020020000821							X	X	X	X		
49/O	45020020000851							X	X	X	X		
50/O	45020020000912							X	X	X	X		
51/O	45020020001000							X	X	X	X		
52/O	45020020001007							X	X	X	X		
53/O	45020020001050							X	X	X	X		
54/O	45020020001101							X	X	X	X		
55/O	45020020001150							X	X	X	X		
56/O	45020020001188							X	X	X	X		
57/O	45020020001215							X	X	X	X		
58/O	45020020001266							X	X	X	X		
59/O	45020020001363							X	X	X	X		
60/O	45020020001479							X	X	X	X		
61/O	45020020001564							X	X	X	X		
62/O	45020020001680							X	X	X	X		
63/O	45020020001788							X	X	X	X		
64/O	45020020001800							X	X	X	X		
65/O	45020020002019							X	X	X	X		
66/O	45020020002200							X	X	X	X		
68/O	45020010003987							X	X	X	X		
69/O	45020010004342							X	X	X	X		
70/O	45020020000148							X	X	X	X		
71/O	45020010004283		X					X	X	X	X		